



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 660-2014  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: HAIDEE MORENO RINCON  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de HAIDEE MORENO RINCON contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se advierte lo siguientes:

1. Ni en el poder otorgado, ni en la demanda, se especifica el medio de control que se pretende tramitar.
2. En caso de tratarse del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el poder no se indica el acto administrativo a anular, por lo que deberá corregirse ésta situación.
3. Si el medio de control interpuesto es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, debe tenerse en cuenta, que el mismo tiene como característica fundamental, que con en él lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo particular, expreso o presunto, y como consecuencia de ello se restablezca el derecho que se considera vulnerado.

En el presente caso, como primera pretensión se solicita que la entidad demandada revoque el oficio 00002257 del 26 de Febrero de 2014, pero en ninguna de las peticiones se solicita la nulidad de acto administrativo alguno, razón por la que la apoderado deberá adecuar sus pretensiones, de acuerdo al medio de control escogido.

4. Como primera pretensión se solicita que la entidad demandada, es decir el Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio revoque el oficio 00002257 del 26 de Febrero de 2014, expedido por la Fiduprevisora, sin embargo, con respecto a ésta pretensión se presentan varias inconsistencias a saber:
  - a) Se demanda al Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo no se aporta reclamación administrativa alguna realizada a ésta entidad.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- b) El oficio demandado fue expedido por la Fiduprevisora, y no por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto no se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva de la entidad accionada.
  - c) El oficio 00002257 del 26 de Febrero de 2014, no tiene el carácter de acto administrativo, en razón a la naturaleza jurídica de la entidad que lo emitió, esto es la Fiduprevisora, y así se indica en el mencionado escrito; razón por la que deberá especificarse cuál es el acto administrativo a demandar.
5. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que en la demanda se menciona alguna normatividad, pero no se realiza un análisis profundo del porque la entidad demandada ha violado la misma.
6. La demanda no fue suscrita por la apoderada.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado se requiere al demandante para que aporte CD que contenga únicamente el escrito de demanda y de subsanación, en formato PDF, ya que el obrante en el expediente cuenta además con los anexos, lo que dificulta su remisión por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué